



BANDO

RELATIVO A CONDICIONES AUTORIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA TITULARES DE NEGOCIOS HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN FASE 1 DE LA DESESCALADA HABILITADA POR ORDEN 386/2020 DE 3 DE MAYO, Y 399/2020 DE 9 DE MAYO.

Habida cuenta que el artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

En concreción de ello, se ha dictado la Orden 386/2020 de 3 de mayo, y 399/2020 del 9 de mayo, por la que, se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan, entre otras, las condiciones de desarrollo de las actividades de hostelería y restauración de los territorios menos afectados por la crisis sanitaria del coronavirus, regula en su artículo 15, la autorización a la reapertura al público de las terrazas limitando al 50% las mesas permitidas y que éstas mantengan la distancia mínima de al menos 2 metros; la autorización al incremento de número de mesas, mediante permiso municipal; y la autorización de las reuniones en terrazas de un máximo de 10 personas.

Estepona es un municipio eminentemente turístico, donde el sector de la hostelería y restauración representa un motor económico fundamental para la reactivación de la ciudad, por ello al amparo de las previsiones y criterios de la orden ministerial, apartado 2, art. 15, en ejercicio de las competencias inferidas a esta Alcaldía por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, art. 21.1. e);, se anuncia, aplicable a los titulares de negocios de hostelería y restauración, la posibilidad de **AMPLIACIÓN DE LA OCUPACIÓN AUTORIZADA** de la vía pública, prevista en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, en los siguientes términos:





PRIMERO.- La ocupación de la vía pública podrá verse ampliada, dejando obligatoriamente una línea de separación de 2 metros entre mesa y mesa, por aquellos titulares que cuenten con autorización o en su caso, aquellos a los que, durante el plazo de vigencia de las restricciones sanitarias, aplicables, les sea concedida, de la siguiente manera:

- De manera frontal, tomando como referencia la línea de fachada del establecimiento del local.
- De manera longitudinal, manteniendo la distancia de seguridad suficiente respecto a pasos de peatones, accesos a inmuebles y garajes, y propiedades colindantes.

Se autoriza ampliar **hasta el doble de la superficie que el titular tuviera concedida en la actualidad**, de forma que está permitido ocupar la vía pública **con el mismo número de mesas y sillas que cabían con anterioridad pero respetando la distancia de 2 metros entre mesas aludida anteriormente.**

SEGUNDO.- De igual modo, se permitirá la ocupación de las plazas y zonas adyacentes a los locales de hostelería y restauración, siempre y cuando en la vía en la que esté ubicada su ocupación no permita que pudiera ampliarse la superficie a ocupar y dadas las características de las calles se colocarán las mesas y sillas atendiendo a las instrucciones de la inspección de vía pública.

La ampliación de la ocupación permitida será posible si se deja en todo momento un paso peatonal libre no inferior a 2 metros para tránsito peatonal, con separación de 1 metro de los portales de viviendas, accesos a garajes y vados, pasos de peatones, rebajes para personas de movilidad reducida, paradas de vehículos de servicio público, etc.; así como deben respetarse las distancias mínimas aplicables en materia de normativa de tráfico y circulación para los pasajes y calles peatonales para el acceso en todo momento de vehículos de emergencia.

TERCERO.- Deberán cumplirse en todo caso por los titulares de negocio, en la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración las medidas previstas en el art. 16, ORDEN 399/2020 de 9 de mayo aludida anteriormente, siendo competencia de los servicios de inspección con competencias en la materia respecto al seguimiento de las mismas.

Estas medidas decretadas por el Ayuntamiento de Estepona, entrarán en vigor de forma inmediata habida cuenta de que la ciudad de Estepona, y provincia de Málaga se encuentran en la Fase 1 en el proceso de desescalada previsto por el Gobierno y permanecerán vigentes mientras dure el estado de alarma o las autoridades sanitarias determinen la vuelta total a la normalidad.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente al margen

